

treintiseis mil metros cúbicos (9'236,000 m3.) del manantial "Tierra Blanca" que es necesario reservar para el efecto, respetándose los usos establecidos;

Que es menester asegurar la disponibilidad de aguas para el Proyecto "Sincos" que amplía la frontera agrícola;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes especiales que así lo justifiquen;

DECRETA:

1°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación "Sincos" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de agua anual de hasta cuatro millones trescientos cincuenta mil metros cúbicos (4'352,000 m3.) del manantial "Huaycha" y nueve millones doscientos treinta y seis mil metros cúbicos (9'236,000 m3.) del manantial "Tierra Blanca" en la margen derecha del río Mantaro, en los distritos de Sincos y Mito, de las provincias de Jauja y Concepción, respectivamente, en el departamento de Junín, debiendo respetarse los usos existentes.

2°.-La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, de la Región Agraria XVI, Junín, queda encargada de su cumplimiento bajo responsabilidad.

3°.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 090-82-AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficio N° 319-82-INA-PEPMD, de 05 de Abril de 1982, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Pequeñas y Medianas Irriga-

ciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se reserven las aguas del manantial "La Huaycha", para uso agrícola del Proyecto de Irrigación "La Huaycha", para lo cual adjunta Estudio;

Que el Proyecto de Irrigación "La Huaycha" se encuentra situado geográficamente entre las coordenadas 11°56' a 11°59' de Latitud Sur y entre 75°06' y 75°20' de Longitud Oeste; políticamente entre los distritos de Mito y Orcotuna de la provincia de Concepción del departamento de Junín;

Que el citado Proyecto comprende el desarrollo agropecuario de 540 hectáreas de tierras, con una demanda anual de hasta tres millones seiscientos mil metros cúbicos de aguas provenientes del manantial "La Huaycha", volumen que es necesario reservar, respetándose los usos establecidos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes especiales que así lo justifiquen;

DECRETA:

1°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación "La Huaycha", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de agua anual de hasta tres millones seiscientos mil metros cúbicos (3'600,000 m3.) del manantial "La Huaycha", ubicado en la margen derecha del río Mantaro, en la provincia de Concepción, departamento de Junín; debiendo respetarse los usos pre-establecidos.

2°.-La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, de la Región Agraria XVI, Junín, queda encargada de su cumplimiento bajo responsabilidad.

3°.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 096-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 373-82/INAF-CTPSA de 08 de Julio de 1982, el Coordinador Técnico del Proyecto Programa Sectorial Nacional del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita que se reserven las aguas de las cuencas hidrográficas de los ríos "Parcco", "Chumbao", "Suytucocha" e "Ilpa" y de las lagunas "Parcco", "Huachaccocha - Pacoccocha", "Suytu-

cocha" y "Umayo" para uso agrícola de los Proyectos de Irrigación "Cupisa", "Chumbao" y "Huancabamba", en los departamentos de Apurímac y Puno;

Que los Proyectos de Irrigación "Cupisa", "Huancabamba" y "Chumbao", se encuentran ubicados políticamente en la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac y geográficamente entre las Coordenadas:

73°17' 18' Longitud Oeste
13°40' 42' Latitud Sur
73°20' 23' Longitud Oeste
13°43' 45' Latitud Sur
73°11' 38' Longitud Oeste
13°34' 49' Latitud Sur

Que dichos Proyectos de Irrigación tienen por objeto el riego de 200 hectáreas y 900 hectáreas respectivamente, y el Proyecto "Chumbao", regu- las y mejorar el riego de 2,200 hectáreas;

Que el Proyecto de Irrigación "Ilpa" se encuentra políticamente ubicado en la provincia y departamento de Puno; y, geográficamente entre las coordenadas:

70°00' 28' Longitud Oeste

15°35' 16' Latitud Sur

y tiene por objeto el mejoramiento de riego de 5,160 hectáreas;

Que el Artículo 9° del Decreto Ley N° 17752 — Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regular el régimen de las aguas; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de conformidad con el Artículo 7° del Decreto Ley N° 17752 — Ley General de Aguas, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas;

Que de acuerdo con el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 — Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que establezca el Estado tendrán vigencia durante dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

DECRETA:

1°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación "Cupisa" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen anual de agua de hasta dos millones trescientos cincuenta mil metros cúbicos (2'350,000 m3.) de la cuenca de la laguna "Parcco" en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

2°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación "Huancabamba", por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen anual de agua de

hasta cinco millones trescientos mil metros cúbicos (5'300,000 m3.) de la cuenca alta de "Huancaray" en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

3°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación "Chumbao" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen anual de agua de cinco millones quinientos cincuenta mil metros cúbicos (15'550,000 m3.) de la cuenca del río "Chumbao", en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

4°.-Reservar para el Proyecto de Irrigación de "Ilpa" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha un volumen anual de agua de hasta ochentiseis millones setecientos cuarenta mil metros cúbicos (86'740,000 m3.) de la cuenca del río "Ilpa", en el departamento de Puno.

5°.-Las reservas de aguas materia de este Decreto Supremo, respetarán los usos existentes.

6°.-Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego de Andahuaylas y Juliaca de las Regiones Agrarias XIX, Apurímac y XXI, Puno, quedan encargadas de su cumplimiento bajo responsabilidad.

7°.-El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Agosto de Mil Novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MOLINO DE PILAR ARROZ DENOMINADO "MOLINO TOCAQUILLO S. R. LTDA." UBICADO EN CAJAMARCA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0572-82-AG/DGAIC

Lima, 02 de Setiembre de 1982.

Vista, la solicitud del Señor Francisco Solano Pita Gastelumendi, mediante la cual pide otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento del Molino de Pilar Arroz denominado "Tocaquillo S. R. Ltda.", ubicado en el Distrito Bellavista, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca;;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos por el Artículo 3° de la Resolución Ministerial No. 601-77-AL del 10 de Junio de 1977, modificada por la Resolución Ministerial No. 671-77-AL del 17 de Junio de 1977, tal como es de verse en el Expediente de la materia;

Que según el Oficio No. 1064-82-DR-XI-C/DAG del 22 de Junio de 1982, emitido por la Región Agraria XI-Cajamarca y el Informe Teo-